

Idiomas francés e inglés, cada uno de ellos igualmente fehaciente.

Por Albania.
 Por Austria: Albert Buzzi-Quattrini.
 Por Bélgica.
 Por Bulgaria.
 Por Checoslovaquia.
 Por Dinamarca.
 Por España.
 Por Estados Unidos de América.
 Por Finlandia.
 Por Francia.
 Por Grecia.
 Por Hungría.
 Por Irlanda.
 Por Islandia.
 Por Italia.
 Por Luxemburgo.
 Por Noruega.
 Por los Países Bajos.
 Por Polonia.
 Por Portugal.
 Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 Por la República Federal de Alemania.
 Por la República Socialista Soviética de Bielorrusia.
 Por la República Socialista Soviética de Ucrania.
 Por Suecia: G. de Sydow.
 Por Suiza: Tabernoux.
 Por Turquía.
 Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 Por Yugoslavia: Ljubisa Vesclinovic.

PROTOCOLO DE FIRMA

En el momento de proceder a la firma del Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera, los infrascritos, debidamente autorizados, convienen en las declaraciones y precisiones siguientes:

1. El presente Convenio no se aplicará a los transportes realizados entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Irlanda.

2. Adición al párrafo 4 del artículo primero.

Los infrascritos se obligan a negociar convenios sobre el contrato de mudanza y sobre el contrato de transporte combinado.

En fe de lo cual el infrascrito, debidamente autorizado al efecto, ha firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra en el día de hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en los idiomas francés e inglés, cada uno de ellos, siendo igualmente fehaciente.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fué depositado ante el Secretario general de las Naciones Unidas con fecha 12 de febrero de 1974.

El presente Convenio entrará en vigor el día 13 de mayo de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de abril de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

9250

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Empresas dedicadas a la Jardinería y su personal.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5354, Anexo, en el Grupo de «Profesionales de oficios manuales», apartado b) Oficial Jardinero, donde dice: «6.920-627-672-8.019», debe decir: «6.920-627-672-8.219».

En el apartado f) «Peón», donde dice: «6.250-134-224-6.680», debe decir: «6.250-134-224-6.608».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9251

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se regula lo dispuesto en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en relación con la medida de aislamiento de las instalaciones eléctricas.

La «Instrucción complementaria MI-BI-041», sobre autorización y puesta en servicio de las instalaciones, en el apartado 4.5, se ordena que «las Empresas suministradoras de la energía procederán, antes de la conexión de las instalaciones a sus redes de distribución, a verificar las mismas en relación con el aislamiento que presentan con relación a tierra y entre conductores», determinada según se señala en la Instrucción MI-BI-017.

Esta, en el apartado 2.9 de la misma, prescribe que el aislamiento se medirá mediante la aplicación de una tensión continua suministrada por un generador, que proporcione en vacío una tensión comprendida entre 500 y 1.000 voltios y, como mínimo, 250 voltios, con una carga externa de 100.000 ohmios.

Con las características exigidas en este apartado se trata de evitar que puedan utilizarse generadores con gran caída de tensión interna y que como consecuencia de ello la medición de aislamiento se haga con tensiones muy bajas, lo que no es aceptable para este tipo de mediciones.

En tanto el mercado nacional no pueda ofertar medidores de aislamiento de las características indicadas en la Instrucción 017, procede fijar un plazo de demora en la aplicación del apartado 4.5 de la Instrucción 041.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 6 de abril del presente año, esta Dirección General ha resuelto:

Que la verificación de las instalaciones eléctricas antes de su puesta en servicio, que se dispone en el apartado 4.5 de la Instrucción 041, se limitará a la determinación de la corriente de fuga que, como indica la citada Instrucción, debe ser inferior a la sensibilidad que presenten los interruptores diferenciales instalados como protección contra los contactos indirectos. El plazo de demora de la plena vigencia en lo dispuesto en la mencionada Instrucción, será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9252

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dictan normas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 250/1974, referentes a la actuación reguladora en el Mercado al por Mayor en Origen de los aceites de oliva virgenes.

Ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 1974, el Decreto 250/1974, de 31 de enero, por el que se regula la campaña oleícola 1973-1974, y de conformidad con lo establecido en su disposición final primera.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 5 de abril, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Comisiones Oficiales Receptoras

Primera.—Cada Comisión Oficial Receptora, constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regulador de la campaña, se reunirá semanalmente para:

a) Considerar cada una de las ofertas recibidas desde su reunión anterior y señalar, si procede, el Centro de Recepción y el plazo para la entrega de los aceites ofertados.

b) A la vista de los análisis practicados, ser oída en lo que se refiere a rechazar o aceptar y clasificar con carácter definitivo los aceites de oliva vírgenes, ya depositados en los Centros de Recepción.

c) Determinar el incremento de gastos de transporte originados en el caso de que, habiendo sido aceptada definitivamente la oferta, el Centro de Recepción señalado se encontrara en otra provincia.

d) La remisión al F.O.R.P.P.A. de la relación detallada de las operaciones de compra y pignoración realizadas.

Segunda.—Por el Secretario de la Comisión Oficial Receptora se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia de la misma al F.O.R.P.P.A.

II. Presentación de ofertas

Tercera.—Los tenedores de aceites de oliva vírgenes que deseen formular ofertas de sus aceites al F.O.R.P.P.A., tanto de venta como de pignoración, lo harán a través de la Comisión Oficial Receptora de la provincia donde estén depositados, utilizando el modelo de oferta que figura en el anexo número 1. Una vez cumplimentado, deberá ser entregado en la Comisión Oficial Receptora (Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura).

Cuarta.—Las calidades de los aceites de oliva vírgenes, susceptibles de ser ofertados, en venta o pignoración, son las señaladas en el artículo octavo del Decreto regulador de la campaña.

Quinta.—El período de presentación de ofertas de venta terminará el día 14 de septiembre de 1974.

Sexta.—Las ofertas de aceites de oliva vírgenes con carácter pignorativo sólo serán consideradas cuando el precio testigo sea inferior al precio indicativo correspondiente, habida cuenta de los incrementos mensuales y en tanto permanezca esta situación.

El F.O.R.P.P.A. comunicará a las Comisiones Oficiales Receptoras, llegado el caso, las calidades de los aceites vírgenes de oliva, susceptibles de pignoración, así como la cantidad mínima de aceite para cada oferta.

III. Entrega depósito y contratación de los aceites de oliva virgenes

Septima.—La entrega, depósito y contratación de los aceites de oliva vírgenes ofertados se realizará conforme a lo que se establece en los artículos 15 a 20, ambos inclusive, del Decreto regulador de la campaña.

Octava.—La cuantía de los préstamos con carácter pignorativo será el 80 por 100 del valor que correspondiera a los aceites, en caso de compra.

Novena.—Los contratos de pignoración, antes del 15 de octubre de 1974, podrán ser resueltos:

a) A petición del interesado:

Para ello deberá presentar instancia solicitando la rescisión del contrato, dirigida a la Comisión Oficial Receptora de la provincia en que se halle depositado el aceite, a fin de que por la Secretaría de dicha Comisión se le practique la liquidación que corresponda, dando cuenta al interesado y señalándose un plazo para su ingreso en la cuenta bancaria que oportunamente se comunicará por el F.O.R.P.P.A. y, una vez comprobado éste, se cursará la correspondiente orden de entrega al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo. Un duplicado de cada orden de entrega deberá acompañar al estado resumen que se rinda periódicamente.

b) Si el precio testigo fuera superior al precio de intervención superior:

Las Secretarías de las Comisiones Oficiales Receptoras, previa notificación del F.O.R.P.P.A., comunicarán a los pignorantes que se ha de proceder a la rescisión de su contrato por esta causa; cantidad que han de ingresar, según liquidación que se practique; plazo para el ingreso del importe de esta liquidación en la cuenta bancaria, que oportunamente se comunicará por el F.O.R.P.P.A., advirtiéndose que, caso de no realizar dicho ingreso en el plazo señalado, el aceite pasará automáticamente a propiedad del F.O.R.P.P.A., y comprobado el ingreso, se cursará la correspondiente orden de entrega al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo. Un duplicado de cada orden de entrega deberá acompañar al estado resumen que se rinda periódicamente.

Si el pignorante, en el plazo que se le señale, no hubiera ingresado el importe de la liquidación comunicada, el aceite pasará automáticamente a propiedad del F.O.R.P.P.A., practi-

cándose por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora la liquidación que proceda, que comunicará al F.O.R.P.P.A. y éste pondrá a disposición de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios los medios financieros para el abono de los saldos resultantes. Dicho abono se realizará, previa notificación recibida del Servicio de Almacenes Reguladores de que el aceite ha sido puesto a su disposición por el pignorante.

Décima.—El 14 de octubre de 1974 se cancelarán todos los contratos de pignoración, cuya cancelación no se hubiera solicitado, pasando automáticamente los aceites a propiedad del F.O.R.P.P.A., practicándose por las Secretarías de las Comisiones Oficiales Receptoras las liquidaciones correspondientes, que se comunicarán al F.O.R.P.P.A. y éste pondrá a disposición de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Productos Agrarios los medios financieros necesarios para el abono de los saldos resultantes. Dicho abono se realizará, previa notificación recibida del Servicio de Almacenes Reguladores de que el aceite ha sido puesto a disposición del pignorante.

Undécima.—En los casos:

- De adquisición de aceites por el F.O.R.P.P.A.
- De depósito de aceites con carácter pignorativo.
- De adquisición de los aceites pignorados.
- De que se produjeran incrementos de gastos de transporte.

Se procederá de la siguiente forma:

Por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora de la provincia se remitirán relaciones conforme al modelo que figura en el anexo número 2, a los siguientes Organismos:

- Dos ejemplares al F.O.R.P.P.A. (números 1 y 2).
- Dos ejemplares al Servicio de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo (números 4 y 5).
- Dos ejemplares a la Jefatura Provincial del S.E.N.P.A. (números 3 y 5).

Recibidos los ejemplares de la relación, números 1 y 2, por el F.O.R.P.P.A. se pondrán inmediatamente a disposición de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios los fondos necesarios para hacer frente a los pagos, acompañando la remisión de fondos con el ejemplar número 2 de la relación.

Abonadas las cantidades correspondientes, que se justificarán conforme al modelo del anexo número 3, se remitirá por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios a la Administración General del F.O.R.P.P.A. el ejemplar número 5, con los justificantes de los pagos realizados, entre los que figurará duplicado del documento correspondiente de los del anexo número 3.

Duodécima.—Dentro de la segunda decena de cada mes, por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios se remitirá al F.O.R.P.P.A. un parte, conforme al modelo que figura en el anexo número 4, respecto de las autorizaciones de retirada de aceites pignorados o de ventas realizadas en el mes anterior.

IV. Venta de los aceites de oliva vírgenes adquiridos por el F.O.R.P.P.A.

Decimotercera.—Los aceites de oliva vírgenes adquiridos por el F.O.R.P.P.A. en operaciones de regulación serán vendidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto regulador de la campaña, siempre que el precio testigo alcance niveles superiores al precio de intervención superior, salvo en los casos previstos en el artículo 22, apartados 2 y 3.

V. Análisis de los aceites

Decimocuarta.—En la realización de los análisis de los aceites de oliva vírgenes ofertados, en venta o pignoración, serán de aplicación las normas técnicas establecidas en la Resolución del F.O.R.P.P.A. de la campaña 1972-73.

Lo que comunico a VV. HH.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Hijos, Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Sindicato Nacional del Olivo, Administrador general del F.O.R.P.P.A. y Secretario general del F.O.R.P.P.A.

ANEXO NUMERO 1

MODELO DE OFERTA

COMISION OFICIAL RECEPTORA

Oferta número

Provincia de

Fecha de presentación

OFERTA DE VENTA DE ACEITES VIRGENES DE OLIVA Y DECLARACION DE CANTIDAD Y CALIDAD
PIGNORACION

Ilmo. Sr.:

Don, como de aceites de, con domicilio en en la calle, número, de conformidad con las normas reguladoras de la actual campaña oleícola 19...../19....., ofrece para su adquisición por el F.O.R.P.P.A., la cantidad de kilogramos de aceite virgen de oliva, de calidad, que actualmente se encuentra almacenado en la calle, número, de la localidad de, provincia de, declarando, al propio tiempo, que la cantidad y calidad son las consignadas, no obstante se somete al resultado del análisis que se practique, inicial o contradictorio, que acepta como definitivo.

El precio

..... a aplicar al aceite virgen de oliva ofrecido será el de pesetas por kilogramo, o el préstamo con carácter pignoraticio el que corresponda a su calidad y fecha de aceptación definitiva, de acuerdo con el resultado de los analisis y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto regulador de esta campaña.

La entrega del aceite ofertado se efectuará en el Centro de Recepción y durante el plazo que por la Comisión Oficial Receptora se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte, si el Centro de Recepción designado está situado en la provincia en que el aceite se encuentra. En el caso de que el Centro de Recepción asignado se encuentre en otra provincia, el F.O.R.P.P.A. se hará cargo del incremento que se origine en el gasto de transporte.

La presentación de esta oferta-declaración implica aceptar cuanto ha sido dispuesto en el Decreto 250/1974, de 31 de enero, y disposiciones complementarias sobre la actual campaña oleícola, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites y admite expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta oferta.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la presente, en ejemplar quintuplicado, en a de de 19.....

(Firma y sello)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION OFICIAL RECEPTORA DE LA PROVINCIA DE

DILIGENCIA: Con esta fecha se acepta provisionalmente la oferta, que queda registrada en esta Comisión Oficial Receptora con el número

..... a de de 19.....

(Firma y sello)

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en el día de hoy, se comunica al oferente que se señala el Centro de Recepción de para la entrega del aceite de oliva virgen ofertado, cuya operación debe quedar terminada el día de 19....., dándose cuenta de ello a la Jefatura del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia en que dicho aceite ha de depositarse, así como el Centro de Recepción designado.

..... a de de 19.....

(Firma y sello)

DILIGENCIA: Para hacer constar que, en el día de hoy, teniendo en cuenta que

se acordó rechazar definitivamente la oferta, dándose cuenta de ello al oferente, aceptar

..... a de de 19.....

(Firma y sello)

ANEXO NUMERO 2

Ejemplar 1, 2, 3, 4 (1)

COMISION OFICIAL RECEPTORA DE ACEITE
(Secretaría)

Relación num. (2) Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Número (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
Total							

Fecha del contrato (8)	Centro de recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones

Como Secretario de la Comisión Receptora de Aceites de la provincia de, doy fe de la exactitud de los datos arriba consignados.

....., a de de 19.....

V.º B.º
El Presidente de la Comisión Oficial Receptora,

El Secretario de la Comisión Oficial Receptora,

Ejemplar 5

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Relación núm. (2) Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Número (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
Total							

Fecha del contrato (8)	Centro de recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones (11)

Como Secretario de la Jefatura Provincial del S.E.N.P.A., doy fe de la exactitud de los datos consignados en el presente documento.

....., a de de 19.....

V.º B.º
El Jefe provincial del S.E.N.P.A.,

El Secretario de la Jefatura Provincial del S.E.N.P.A.,

Conforme:
El interventor,

Ejemplar 6

SERVICIO DE ALMACENES REGULADORES DEL SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

Relación núm. (2) Provincia de

Relación de (3) en la semana de a del mes de de 19.....

Número (4)	Titular (5)	Fecha de petición (6)	Cantidad	Análisis conforme		Precio a aplicar (7)	Importe total
				Fecha	Clasificación		
Total							

Fecha del contrato (8)	Centro de recepción	Abono (9)	Recepción (10)	Observaciones

Como Jefe del Almacén Regulador, doy fe de las fechas de recepción arriba consignadas y de la exactitud de los restantes datos del presente documento.

V.º B.º
El Presidente del S.A.R.,

....., a de de 19.....
El Jefe del Almacén Regulador, .

- (1) En la esquina superior izquierda figurará el número del ejemplar en tipografía muy visible.
 - (2) Cada Comisión Oficial Receptora dará un número sucesivo a cada relación.
 - (3) Se consignará la motivación que dé lugar a la petición de fondos a que la relación se refiere. Así: «Contrato de adquisición de aceites», «Contratos de pignoración de aceites» o, en su caso, «Incremento de gastos por transporte», así como «Liquidaciones complementarias por adquisición de aceite pignorado».
 - (4) Número de identificación: A fin de poder, en todo momento, identificar cualquier contrato u operación, se utilizará un número identificativo que se compondrá en la forma siguiente:
— Dos primeras cifras: Número de la provincia (según anexo número 3).—Cifras tercera y cuarta: Dos últimos números del año.—Cifras quinta y sexta: Número de relación.—Cifras séptima y octava: Número de orden de rotación.
Ejemplo: 29.73.08.07.
La interpretación de la cifra anterior es la siguiente: Provincia de Málaga.—Año 1973.—Relación número 8.—Contrato número 7.
 - (5) Nombre y apellidos de la persona física o jurídica (no denominación comercial), propietaria del aceite a cuyo nombre haya de hacerse el pago.
 - (6) Fecha de la petición de pignoración, oferta de venta, así como del acuerdo del incremento de gasto por transporte o adquisición de aceites pignorados.
 - (7) Figurará el importe unitario: Precio de compra, importe de pignoración o de liquidación complementaria.
 - (8) Fecha del contrato o acuerdo firme.
 - (9) Esta columna se rellenará en el ejemplar justificante de la realización de los pagos, consignando número de justificantes y fecha (número 5), en el que deberá firmarse el conforme por el interventor.
 - (10) En el ejemplar justificante de la recepción de la mercancía se consignará la fecha o fechas de recepción de la misma.
 - (11) En esta columna se consignará cualquier observación que sea precisa: por ejemplo, acuerdo desfavorable de la Comisión Oficial Receptora, referencia a cualquier incidencia habida en el pago o en la recepción, etc.
- De la presente relación se extenderán seis ejemplares, con los siguientes destinos:

- Ejemplar número 1. Servirá de petición de fondos y se remitirá al F.O.R.P.P.A. por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora de Aceites, juntamente con el ejemplar número 2.
- Ejemplar número 2. Se remitirá por el F.O.R.P.P.A. al S.E.N.P.A., junto con el justificante de la transferencia de fondos para atender a los pagos de la relación, una vez recibido el ejemplar número 6 del S.A.R. debidamente cumplimentado.
- Ejemplar número 3. Se remitirá por la Secretaría de la Comisión Oficial Receptora a la Jefatura Provincial del S.E.N.P.A., junto con el ejemplar número 5.
- Ejemplar número 4. Se remite por la Comisión Oficial Receptora de Aceites del Servicio de Almacenes Reguladores, junto con el ejemplar número 6.
- Ejemplar número 5. Una vez realizados los pagos por el S.E.N.P.A., se remitirá este ejemplar al F.O.R.P.P.A. como justificante de aplicación de fondos. Debiendo ir acompañado de los justificantes de los pagos, así como debidamente intervenido por el interventor delegado.
- Ejemplar número 6. Se remitirá por el Servicio de Almacenes Reguladores al F.O.R.P.P.A. una vez recibidas en sus almacenes las partidas que figuran en la misma. Este ejemplar irá firmado por el Jefe de almacén del Servicio.

ANEXO NUMERO 3

A. MODELO DE JUSTIFICANTE DE COMPRA DE ACEITES.

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.

Jefatura Provincial

Ejemplar número Contrato de compra-venta número

Oferta registrada con el número Oferente Dirección

Visto el resultado de los análisis efectuados por el laboratorio cuyo boletín fué recibido el de de 19..... en la Comisión Oficial Receptora, y oída ésta, la Jefatura Provincial de Productos, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones reguladoras de la actual campaña, resolvió aceptar y clasificar los aceites depositados por el oferente en el Centro de Recepción de, practicándose la siguiente liquidación:

Table with 5 columns: Kilogramos, Calidad, Acidez, Precio Ptas./Kg., Total Pesetas.

Cuyo importe de pesetas fué abonado a mediante talón número contra la cuenta abierta para estas operaciones en el Banco de España de con lo que se finalizó por esta Jefatura Provincial la formalización del contrato de compra-venta en nombre y representación del F.O.R.P.P.A.

..... a de de 19.....

El Secretario de la Jefatura,

Conforme: El Interventor delegado,

B. MODELO DE JUSTIFICANTE DE ENTREGA DE PRESTAMO CON CARACTER PIGNORATICIO.

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.

Jefatura Provincial

Ejemplar número Contrato de pignoración número

Oferta presentada el Oferente de Dirección de 19..... y registrada con el número

Comunicada por el F.O.R.P.P.A. con fecha de de 19..... la autorización para contratar aceites de oliva vírgenes con carácter pignoraticio, y visto el resultado de los análisis efectuados por el laboratorio cuyo boletín fué recibido el de de 19..... en la Comisión Oficial Receptora, y oída ésta, la Jefatura Provincial de Productos Agrarios, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones reguladoras de la actual campaña, resolvió aceptar y clasificar los aceites depositados por el oferente el de de 19..... en el Centro de Recepción de, practicándose la siguiente liquidación:

Table with 5 columns: Kilogramos, Calidad, Acidez, Precio Ptas./Kg., Total Pesetas.

El ochenta por ciento de su importe, pesetas, fué entregado a mediante talón número contra la cuenta abierta para estas operaciones en el Banco de España de con lo que se finalizó por esta Jefatura Provincial la formalización del contrato de pignoración en nombre y representación del F.O.R.P.P.A., quedando señalada como fecha para posterior liquidación la de de 19.....

..... a de de 19..... El Secretario de la Delegación,

Conforme: El Interventor delegado,

C. MODELO DE JUSTIFICANTE DE LIQUIDACION Y CANCELACION DE CONTRATO DE PIGNORACION, PASANDO LOS ACEITES DEPOSITADOS A PROPIEDAD DEL F.O.R.P.P.A.

D. MODELO DE JUSTIFICANTE DE INGRESO PARA LA CANCELACION DEL CONTRATO DE PIGNORACION A PETICION DEL PIGNORANTE ANTES DEL 15 DE OCTUBRE.

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.

Jefatura Provincial

Jefatura Provincial

Contrato de pignoración número Cancelado por
Fecha inicial de Con fecha de
..... de 19..... de 19.....

Contrato de pignoración número Cancelado a petición de
Fecha inicial de Con fecha de
..... de 19..... de 19.....

Por esta Jefatura Provincial se practicó la siguiente liquidación:

Por esta Jefatura Provincial se practicó la siguiente liquidación:

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| 1. Valor de los aceites depositados a los precios de garantía a la producción correspondientes a la fecha de rescisión de contrato | |
| 2. Entrega a préstamo | |
| 3. Gastos financieros y de almacenamiento a razón de 0,25 pesetas por kilogramo de aceite depositado y mes o fracción de mes | |
| 4. Saldo a favor del pignorante 1 — (2 + 3) | |

- | | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| 1. Entregado a préstamo | |
| 2. Gastos financieros y de almacenamiento, a razón de 0,25 pesetas por kilogramo de aceite depositado y mes o fracción de mes | |
| Total a reintegrar | |

Cuyo importe, de pesetas, fué abonado a mediante talón número, contra la cuenta abierta para estas operaciones en el Banco de España de, con lo que quedó cancelado el contrato de pignoración, pasando los aceites depositados a propiedad del F.O.R.P.P.A.

Cuyo importe, de pesetas, fué ingresado en la cuenta del Banco de España, bajo la rúbrica «Organismos de la Administración General del Estado, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, Aceites», según resguardos de transferencia números del Banco de, presentados en esta Jefatura Provincial.

....., a de de 19.....

El Secretario de la Jefatura,

....., a de de 19.....

El Secretario de la Jefatura,

Conforme:
El Interventor delegado,

Conforme:
El Interventor delegado,

ANEXO NUMERO 4

RELACION DE ORDENES DE ENTREGA Y DE SALIDAS REALES DE ACEITES DE OLIVA VIRGENES (1)

Relación número (2)

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
JEFATURA PROVINCIAL DE

Relación de órdenes de entrega de aceite efectuadas en el mes de en concepto de (3)

Orden de entrega (4)		Titular (5)	Mercancía		Contrato de venta/depósito número 6
Número	Fecha		Cantidad	Calidad	

Importe e ingresos (7)			Justificante Banco (8)	Centro Recepción (9)	Observaciones
Del préstamo/de la venta	Gastos	Total			

Como Jefe del Servicio de Aceites de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios, doy fe de la exactitud de los datos reflejados en el presente estado y de que los antecedentes correspondientes figuran debidamente cotejados y archivados en este Servicio.

En a de de 19.....

V.º B.º
El Jefe provincial del S.E.N.P.A.,

El Jefe del Servicio,

(1) Número del ejemplar: Se expedirán cuatro ejemplares, debidamente enumerados, con el destino siguiente: Número 1: Para archivo del S.E.N.P.A. Número 2 y 3: Se remitirán al Servicio de Almacenes Reguladores, el que, una vez cumplimentado el número 3, lo remitirá al F.O.R.P.P.A. Número 4: Se remitirá por el S.E.N.P.A. al F.O.R.P.P.A.
 (2) Cada relación llevará un número de orden sucesivo, pudiéndose remitir varias correspondientes al mismo mes.
 (3) Se hará constar si se trata de devolución de depósitos en pignoración o de ventas.
 (4) Número de orden de entrega: El número de orden se fijará con criterios similares a los que se establecen para los documentos que reflejan la adquisición o inmovilización de aceites por el F.O.R.P.P.A.
 (5) El titular, que se hará constar con el nombre y apellidos, bien sea persona física o jurídica, deberá ser el mismo que retire la mercancía y a cuyo nombre se extienda la orden de entrega, así como realice el ingreso correspondiente en el Banco de España.
 (6) El número de contrato en el caso de depósito deberá ser el mismo que figura en la documentación referente a la inmovilización y recepción del aceite; en caso de venta, el número con que se identifique el contrato.
 (7) La liquidación se practicará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto regulador de la campaña.
 (8) En la primera columna se identificará el número del justificante y fecha del ingreso bancario. La segunda columna se dejará en blanco.
 (9) Se señalará el almacén del que ha de retirarse la mercancía. La segunda columna se dejará en blanco.